



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO -
CAUCA**

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de abril de dos veintidós (2022)

Auto:	INTERLOCUTORIO No. 246
Radicación:	2022-00036-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	PAULO CÉSAR ALBÁN CARVAJAL
Demandados:	OLGA ISABEL TENORIO PEÑARANDA

Por encontrarse la misma ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Dr. PAULO CÉSAR ALBÁN CARVAJAL, actuando en nombre propio, pretende que se libre mandamiento de pago en contra de la señora OLGA ISABEL TENORIO PEÑARANDA, por el siguiente título valor:

1.- Letra de cambio, por la suma de \$ 1.200.000, por concepto de capital, con intereses de plazo a la tasa máxima establecida en la ley, desde el 13 de octubre de 2021, hasta el 13 de febrero de 2022; intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el 14 de febrero de 2022, hasta el día del pago total de la deuda.

Así mismo el apoderado judicial solicita que se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso.

Efectivamente existe a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero, con los intereses de plazo y mora causados y no pagados hasta su pago total, líquidos conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y sus anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del

proceso, razón por la librá el correspondiente mandamiento de pago, toda vez que el título valor satisface las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y está amparada por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUOMUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de OLGA ISABEL TENORIO PEÑARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.395.001, y a favor del señor PAULO CÉSAR ALBÁN CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.675.895, por las siguientes sumas:

1.- \$1.200.000, por concepto de capital.

a.- Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por al Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13 de octubre de 2021, hasta el 13 de febrero de 2022.

b.. Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de febrero de 2022, hasta el día del pago total de la deuda.

c.- Por las costas y agencias en derecho a cargo del demandado.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, conforme lo establece el Decreto 806/20, por correo electrónico, término que se empezará a contar dos días siguientes, tal como lo establece el artículo 8 del citado Decreto; haciéndosele saber que debe cumplir las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, y que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso), además que los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

TERCERO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º, artículo 44 y siguientes del Código General del Proceso - Proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Cecilia Vargas Chilito', written in a cursive style.

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ